

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICIÓN. A SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICIÓN PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real q por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposición.

S.º Los gastos de la Administración central de las provincias ultramarinas fueron constantemente en los presupuestos generales del Estado antes y después de la creación del ministerio de Ultramar, el qual constituyó la sección 9.º del de obligaciones de los departamentos ministeriales.

A pesar de las razones indicadas, que de seguro no se ocultaban á la penetración del ministerio que propuso á V. M. el decreto de 29 de agosto de 1871, fué por este suprimida la consignación de 309,500 pesetas con que la secretaría de Ultramar figuraba por personal y material en la sección 9.º de los presupuestos generales del Estado, aunque solamente para los efectos de su contabilidad y abono, sin perjuicio ni suspensión de ninguno de los derechos anteriormente adquiridas, disponiéndose que mientras rigiese, por estension del ejercicio, el presupuesto de 1870 a 71, los respectivos haberes y consignaciones se pagasen por el Tesoro de la Península en calidad de anticipo reintegrable por las cajas de Ultramar.

Introdujose semejante novedad, como en el preámbulo del citado decreto se consigna, por virtud de ineludible mandato que el gobierno aceptara de la nación en Cortes de rebajar á 600 millones de pesetas las cargas del Estado; tarea ardua, a la cual no pudo menos de coadyuvar de algún modo el ministerio de Ultramar. Pero es verdad que la economía intentada por medio de la supresión, económica en todo caso mas nominal que real, pues que en último término se reducía á una trasferencia del gasto entre presupuestos íntimamente necesariamente unidos en sus resultados, refluyendo poderosamente el de cualquiera de ellos en los demás, no llegó, ni en mucho tiempo llegaría á ser efectiva, habiéndose limitado sus consecuencias á la mera formalidad de satisfacer el Tesoro de la Península con calidad de reintegrable por las cajas de Ultramar lo que venia pagando sin esta cláusula.

El ministro que suscribe no vacila pues

Era, finalmente, político por la conveniencia y necesidad, hoy como nunca, imperiosa de no separar, ni aun aparentemente, en ningún terreno, ni bajo aspecto alguno, la representación en el centro de gobierno de leales provincias españolas, tanto mas caras, quanto de este mismo centro mas lejanas, obediendo obviamente al principio indicadas; y como esta derogación no ha de producir sus resultados hasta la terminación del corriente año económico, á cuyo periodo se circunscribe el mandato de las Cortes que á la expresa reforma dio motivo, ningún obstáculo se opones á decreta desde luego lo que á la vez aconsejan la lógica, la justicia y la razon pública.

En su virtud, de acuerdo con el consejo de ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Art. 1.º Queda derogado el real decreto de 29 de agosto de 1871 en cuanto por él se eliminó el ministerio de Ultramar de los presupuestos generales de Estado, sin perjuicio que hasta la terminación del corriente año económico sigan satisfaciéndose los haberes y consignaciones de que trata el art. 6.º del citado decreto por el Tesoro de la Península en calidad de anticipo reintegrable por la caja de Ultramar.

Art. 2.º El ministerio de Ultramar volverá a constituir la sección 9.º de obligaciones de los departamentos ministeriales en el general del Estado, incluyéndose desde luego los oportunos créditos para gastos del personal y material de su secretaría en el correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

Dado en palacio á 10 de Abril de 1872.

Amadeo.—El ministro de Ultramar,

Cristóbal Martín de Herrera.

(Gaceta del 12 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO. Decreto de 10 de Abril. Reglamento de la administración de las obras de ingeniería civil. Conformándose con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con la Dirección de Obras públicas y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puentes, si quedó establecida la obra que

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al marqués de Larios, hijos y sobrinos para que pueda construir dos cañales derivados del río Guadiaro con el fin de fertilizar una superficie de 1.800 hectáreas en los pueblos de San Roque y Jimena, de la provincia de Cádiz y en los de Casares y Gáldar, de la de Málaga, si no y no obstante que

Art. 2.º Con arreglo al preescrito quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación.

Art. 3.º La derivación ó toma de las aguas se hará en el molino denominado de Entmedio, destinándose 1.200 litros por segundo al cañal de la derecha y 600 al de la izquierda. Si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encuentra sen los concessionarios sobrantes disponible este volumen de agua no tendrán derecho para reclamar del Gobierno la indemnización de ninguna clase.

Art. 4.º La altura de la presa no excederá de un metro 16 centímetros sobre las aguas de estiagé quedando su coronación un metro 80 centímetros mas baja que el umbral de la puerta del molino.

Art. 5.º Se establecerán los módulos, aparatos convenientes á fin de que no pueda entrar en los canales mayor caudal de agua que el concedido.

Art. 6.º Los concessionarios respetarán scrupulosamente los riegos establecidos con las aguas del Guadiaro; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto necesiten expropiar los terrenos en que se utiliza como fuerza motriz la corriente de aquel río, indemnizarán á los dueños en los términos que prescribe la ley de 3 de agosto de 1866.

Con lo que terminó la sesión firmando por espacio de 15 días, á fin de que los contribuyentes interesados se enteren de él si lo tienen por conveniente y usen de su derecho caso necesario.

Los Corrales 15 de abril de 1872.—
Nicolás García del Rivero.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valderredible.

Para que esta Junta pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha sido visto de base al repartimiento del corriente año, los contribuyentes al mismo presentarán en la secretaría de este municipio, las relaciones del movimiento que hayan tenido, en el término de quince días, acompañadas de las cartas de pago, escrituras y demás que disponen las órdenes, circulares e instrucciones dictadas desde 16 de abril de 1851 al 10 de diciembre de 1869; sin cuyo requisito no se tomarán en consideración para el repartimiento del año de 1872 a 1873.

Valderredible 12 de abril de 1872.—

Juan Manuel Bárcena.

Ayuntamiento de Riotuero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia este anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Riotuero 12 de abril de 1872.—Feli-
pe del Monte.

Ayuntamiento de Urdia.

En la venta denominada de Urdia se halla prendado y puesto en custodia un caballo chicho, como de 5 años de edad, color castaño, de alzada como de 5 a 6 cuartas.

El que se considere dueño de dicho animal puede reclamarlo al alcalde de barrio de Valoria, en este distrito, en el término de 60 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Transcurrido dicho plazo se dará cuenta al Juzgado de primera instancia para los efectos de la ley.

Urdia 10 de abril de 1872.—Domingo S. Pedro.

Ayuntamiento de Miengo.

Debiendo procederse por esta junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial de 1872 a 73, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza desde el último repartimiento, presentarán en debida forma las relaciones en el término de diez días a contar desde hoy, pasalo el cual no serán admitidas.

Miengo 13 de abril de 1872.—Gabriel García Diestro.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Confeccionado el apéndice de rectificación del reparto territorial para el ejercicio de 1872 a 1873, se halla expuesto al público en la secretaría de este municipio los siguientes.

Dado en Santander á 9 de Abril de 1872.—Manuel Prieto Getino, P. M. de S. S., Nicolás González.

Anuncios particulares.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA
y del Instituto médico Valenciano.
Depósito en Santander, Farmacia del Lie. Gómez Marañón, Correo, 4
p-70.

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las

clases pasivas de las activas de guerra de reemplazo, estados mayores y otros vivos calle de San Francisco, número 11 principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supuestos Pide relieves de cruces, retiros y viudas, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya querer hacer en estas oficinas.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

La Central Ibérica, y tributo Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y concluir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander. D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 4.

FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES DE ROVIRALTA Y LOPEZ DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2. Depósito calle de San Francisco, n.º 25. Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos,riegos e incendios.

Canalización para fuentes y juegos de ahorro para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro. Aparatos para hornos y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de camas de hierro á precios sumamente arreglados.

EL FENIX SPANOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español» y «La Española», compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar un impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratación de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestión con poder bastante de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella corporación tiene verificados.

En su consecuencia, los suscriptores de la compañía general de seguros «La Española», que tuvieren dudosos de que trabajen dichos ramos en esta provincia, deben dirigirse al Dr. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1, que es en Santander 8 de abril de 1872.

a-1-j-4

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

Cordillera.

de porte de 5,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 17 del corriente, admitiendo carga y pasajeros para los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muellie, número 32.

9

Registro de la Propiedad

Partido de San Vicente de la Barquera

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Obra o Defectos.	Objeto de la inscripción.
211	211	211	211	211	211
XIX	XX	XX	XX	XX	XX
LLOREDO Y	AFINOS	AFINOS	AFINOS	AFINOS	AFINOS
Herran.	Casa, cuadra, corralada, pajar	Mateo Gutierrez.	Sin linderos.	Herencia.	1851
Hoyo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Calero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Lastra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Colejon.	Casa, cuadra, pajar, corralada	Prudencio Gutierrez.	Id. ni cabida.	id.	id.
Palacion.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Guindales.	Casa.	Margarita Gutierrez.	id.	id.	id.
Socabio.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Rincon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Molioa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Contria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Utrera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Marguena.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Pindio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Vallejo.	Prado.	Joaquina Gutierrez.	Id. ni sitio.	id.	id.
Herrap.	Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Hoyo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Calero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Colejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Poza.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Palacion.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.
Socabio.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Guidalejo.	Tierra.	Evaristo Gutierrez.	Id. ni sitio.	id.	id.
Rincon.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Utrera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Prado.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Onceca.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Corro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Marguena.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Rindio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Serda.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Salces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cueva.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Martinocha.	Monte.	Idem.	id.	id.	id.
Prado.	Casa, cuadra, pajar, huerto y caballeriza.	Mateo Gutierrez.	Id. ni sitio.	id.	id.
Gueva.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Vinona.	Casa, cuadra y huerta.	Prudencio Gutierrez.	Id. ni sitio ni cabida.	id.	id.
Tierra.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Casa, cuadra y huerta.	Casa y cuadra.	Nicapor Gutierrez.	Id. ni sitio.	id.	id.
4 prados y un helguero.	Prado.	Gregorio Gutierrez.	Id. ni sitio.	id.	id.
Cueva.	Praderia.	Cipriano Diaz Calderon.	Id. ni sitio.	id.	1851
Prado.	Casona.	Manuel Gutierrez.	Sin linderos ni cabida.	id.	1851
Titulada.	Huerta de	Manuel Ruiz Quirós.	id.	id.	1852
Cosio.	id.	Idem.	id.	id.	1852
Trempranera.	id.	Felipe Perez.	id.	id.	1840
Canal.	id.	Santiago Ruiz y consorte.	Sin linderos ni espresar los demás compradores.	id.	1839
Serna.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Jontalua.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Llavajos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Pedro Galvardo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Reselguero.	2 fincas.	Idem.	id.	id.	id.
Pentí.	Oltra.	Idem.	id.	id.	id.
Cuesta de San Fe.	id.	Idem.	id.	id.	id.
llices.	Huerto.	Agustin Gutierrez Mayos.	Sin linderos.	id.	1846
Diestro.	Lunta con manzanos y terreno	Idem.	id.	id.	id.
Cuvil.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Rozas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
2 fincas de tierra y prado propias de Santa Juliana.	Marcos Rumoroso.	Id.. sitio ni tiempo del arriendo.	id.	id.	1848
Titulada la Paquita.	Mina galamina.	Juan Jose Chambitean.	Sin linderos ni sitio.	id.	1850
Candano.	Prado.	Blas Perez.	Sin cabida.	id.	1855
Idem.	id.	Antonio Gutierrez.	Sin linderos.	id.	1859
Torco.	Tierra.	Agustin Arroyo.	Sin linderos.	id.	id.
Vidal.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cotero.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
Linares.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Sauco.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Forco.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Linares.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Pollan.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
Parenjas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Rubilguero.	Prado.	Teresa Fernandez.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Id. y tierra.	Maria Gutierrez.	Sin cabida.	id.	id.
			Sin linderos.	id.	id.

Se continuara.